



RESOLUCIÓN No. 25
Neiva (H), 4 de mayo de 2026

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los actos administrativos correspondientes a las inscripciones No. 660315 y 660317 del Libro XV de los matriculados, por medio del cual se matriculó la persona natural **NELSON FABIÁN TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.069.348 y el establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES CASA DE ORO**. Lo anterior, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 30 de enero de 2024 se radicaron de manera presencial las solicitudes de matrícula mercantil como persona natural y del establecimiento de comercio previamente mencionados. Dichos trámites fueron presentados a través de la ventanilla RUES desde la Cámara de Comercio de Florencia, entidad que actuó como cámara receptora, bajo los números únicos de consulta 20240106756 y 20240106810, respectivamente.

SEGUNDO: Una vez recepcionadas las solicitudes de matrícula, esta entidad cameral procedió a efectuar el correspondiente control de legalidad, como resultado del cual se realizaron los registros No. 660315 y 660317 de fecha 30 de enero de 2024, en el Libro XV de los matriculados. Lo anterior dio lugar a la asignación de la matrícula mercantil No. 397345 a la persona natural el señor **NELSON FABIÁN TIQUE** y de la matrícula No. 397347 al establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES CASA DE ORO**.

TERCERO: Mediante petición radicada el 26 de febrero del año en curso, el señor Nelson Fabián Tique manifestó que figuraba como titular del establecimiento de comercio antes referido; sin embargo, indicó que este registro no había sido radicado por el solicitante y, en consecuencia, desconocía cualquier inscripción relacionada con dicha actividad mercantil, al tratarse de una posible suplantación de identidad. En atención a lo anterior, se le brindó respuesta dentro del término legal, informándole sobre el proceso de matrícula realizado, así como sobre los documentos anexos que reposan en el expediente y en los archivos administrados por esta entidad cameral. A su vez, se brindó alcance a la citada respuesta indicándole que se daría inicio a las correspondientes actuaciones administrativas.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





CUARTO: En ese contexto, el 12 de marzo el solicitante radicó una segunda petición, en la cual informó que había presentado la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y, adicionalmente, solicitó información detallada sobre aspectos relacionados con el proceso de matrícula llevado a cabo, tales como los mecanismos de verificación de identidad que fueron implementados. En respuesta a ello, se le indicó que no se evidenciaba el agotamiento de los mecanismos de verificación de identidad respecto de quien compareció de manera presencial a las ventanillas de la Cámara de Comercio de Florencia y que, en consecuencia, esta entidad cameral procedería a la revocatoria de los actos administrativos correspondientes a las inscripciones No. 660315 y 660317 del Libro XV de los matriculados.

QUINTO: Por lo anterior, mediante petición de fecha 17 de marzo de 2026, con radicado interno CCH@E26-2396, el señor **NELSON FABIÁN TIQUE** autorizó el inicio a de las actuaciones administrativas tendientes a revocar los actos administrativos anteriormente referidos.

SEXTO: Revisado el expediente, se observó que la entidad cameral receptora no agotó la verificación biométrica, por lo que dicha información no obra en el expediente. En su lugar, únicamente reposa el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía, el cual no permite cumplir con la validación biométrica o identificar a la persona que radicó el trámite.

En ese sentido, es pertinente resaltar el procedimiento aplicable cuando se solicita la inscripción de actos en los registros públicos tal como lo exige el Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), en el numeral 1.1.12.3 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades mediante el cual se dispone que:

“En la solicitud de inscripción de actos y documentos o modificación de información de los registros públicos, se deberá solicitar al peticionario el original del documento de identidad o el comprobante del mismo, este deberá cumplir con las condiciones señaladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y permitir la identificación y validación de la identidad del solicitante.

Con el documento de identidad original se deberá validar la identidad del solicitante por medio de mecanismos de identificación biométrica y si



justificadamente no es posible hacer la validación con estos mecanismos, deberá hacerla con el sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil disponible. Deberá dejarse evidencia de la verificación de la identidad de la persona que presenta el trámite.”

En consecuencia, y de conformidad a la normativa vigente al no contar con la constancia de la verificación de identidad a través de los mecanismos de identificación biométrica al momento de la radicación del trámite, no es posible corroborar la identidad del solicitante del registro.

Por ello, es deber de esta entidad cameral revocar los actos administrativos de las inscripciones No. 660315 y 660317 del Libro XV de los matriculados de fecha 30 de enero de 2024 bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: La Revocatoria Directa es una figura del derecho público por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Para la procedencia de la misma, refiere el artículo 93 del C.P.A.C.A, que “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Tal y como sucede en el presente caso; nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero y tercero del referido artículo, ya que los documentos que soportan los actos administrativos No. 660315 y 660317 del Libro XV de los matriculados de fecha 30 de enero de 2024 impiden tener certeza sobre la persona que solicitó el registro.

OCTAVO: Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe existir

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado el día 17 de marzo del año en curso por el señor **NELSON FABIÁN TIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.069.348 de Villavicencio (Meta), quien actúa como solicitante del registro.

En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los registros No. 660315 y 660317 del Libro XV de los matriculados de fecha 30 de enero de 2024, mediante los cuales se asignó la matrícula mercantil No. 397345 a la persona natural **NELSON FABIÁN TIQUE** y la matrícula No. 397347 al establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES CASA DE ORO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al señor **NELSON FABIÁN TIQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.069.348 de Villavicencio (Meta), a través del correo electrónico: nelsonfashion@gmail.com según lo indicado en la autorización para revocar.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica